

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL
ATENEO CIENTÍFICO, LITERARIO Y ARTÍSTICO
DE PALENCIA**



ATENEO de PALENCIA
CIENTÍFICO · LITERARIO · ARTÍSTICO

Palencia, a 5 de noviembre de 2016

PREÁMBULO

Retomar el impulso de los ateneístas del siglo XIX cuando fundan el **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** un 10 de diciembre de 1876 es tanto como decidir pasar a un acto y no solamente ejecutar una acción más. Asumir para los fundadores del Ateneo de Palencia de 2016 que todo acto es transformador, y por ello exige responder de él, es también aceptar que ese acto tiene un fundamento y es causado por un deseo decidido.

Las razones de Ricardo Becerro de Bengoa , de Manuel Carande , de Cirilo Tejerina , de Simón Nieto, de Juan Díaz-Caneja, de Matías Peñalba, de Manuel Rivera, de Julio Cejador, de Teófilo Ortega, de los ateneístas palentinos que en diversas etapas sostuvieron un Ateneo en Palencia, son las nuestras. Por eso nos consideramos continuadores de esa gesta intelectual que buscaba ilustrar y despertar, servir y acompañar a la ciudad de Palencia a un mejor destino. Eran razones románticas. Como las nuestras.

El sueño romántico no es nostálgico sino de lucha. Es perseguir un ideal, y dar cabida a los sueños del corazón. Es sacar adelante los anhelos. Los nuestros se resumen en aglutinar a palentinos de Palencia y de la diáspora que amen la vida intelectual, y que la proclamen primera respecto a las posibles vidas de una ciudad, la vida económica, la vida artística, la vida cultural, la vida deportiva. Sin ideas en permanente revisión, sin ideas nuevas, sin innovación, sin conocimientos no habrá sino repetición y activismo. Allí donde las ideas sirven de base el resto va de suyo.

Por ello nos proponemos crear una Institución que no haga serie con las instituciones culturales de la ciudad, en muchas de las cuales también participamos, sino que enarbole un discurso que justamente las descomplete (adoptando el elogio de la crítica y de los críticos como eje central), tanto como se sume a su esfuerzo singular en su campo concreto.

Sólo como axioma la lucha contra el dogmatismo y el oscurantismo, el respeto a las diferencias ideológicas tanto como a la ley, el camino junto a la inmensa minoría que lee, y la advertencia de que los deseos vivos siempre son más movilizados que las rutinas.

Una Institución que no ofrezca ninguna ventaja a sus socios, ateneístas, sino una lista amplia de desventajas, pues pretendemos los socios fundadores aglutinar a trabajadores decididos por la vida intelectual de la provincia, que repudien la pasividad, la indolencia y la función de espectadores pasivos que gustan de dormir.

Ateneístas que afirmen humildemente su no saber, su curiosidad intelectual, su interés por la ciencia y el arte, por la historia de la provincia en la que viven, tanto como su apuesta por un futuro por escribir entre todos, sin exclusiones, por la invención frente a la desidia, por la chispa creadora y el esfuerzo del creativo, por una ética limpia, por el desarrollo del ser frente a las lógicas del tener, por el esfuerzo de la educación, de la buena educación, y por la admiración a quienes dedican una vida al estudio y a la transmisión del saber.

El 10 de diciembre de 1876, Ricardo Becerro de Bengoa, en su discurso fundacional del Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia, en el viejo caserón de la Sociedad Económica de Amigos del País, hablaba de *«mancomunidad de conocimientos»* e invitaba *«a reunirse en torno del naciente Ateneo, a acudir a la arena de los debates, a acostumbrarse a la ingrata pero fecundísima idea del trabajo y del estudio»*.

El 10 de julio de 1926, Teófilo Ortega Matilla enviaba una carta pública tratando de que el Ateneo de Palencia no finalizara su andadura apelando a *«levantar la dignidad del Ateneo»*. Pues bien, toda carta llega a su destino. Nosotros la leemos en 2016. Y recogiendo el relevo de sus anhelos y esfuerzos, de los palentinos que nos legaron su amor por la vida intelectual, fundamos el Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia 140 años más tarde.

Como Becerro de Bengoa dejó escrito, nosotros también sentimos la apatía y la indiferencia frente al pulso vital de nuestra ciudad y valoramos los esfuerzos inmensos de quienes sostienen asociaciones, entidades e instituciones en nuestra pequeña ciudad y en nuestros pueblos. Pero lejos de hacer de la queja nuestra brújula hacemos nuestras las palabras del fundador del primer Ateneo de Palencia: *«entre las vacilaciones y las dudas de algunos, con el beneplácito de muchos, con la cooperación decidida de muchísimos, sin oposición alguna, porque no la hemos encontrado que merezca la pena de ser advertida, nació el Ateneo Palentino»* y buscamos las vías para hacer nacer de nuevo esta Institución llamada Ateneo de Palencia en el siglo XXI.

La cultura que proponemos para esta Institución es la de la innovación como principio primero; la de la permutación en los cargos para hacer participar a todos los socios en el esfuerzo colectivo; la de evitar el culto a la personalidad y optar por el trabajo en común; la de entroncar con los jóvenes más despiertos a la vida intelectual, científica y artística; la de incorporar a esos jóvenes a la tarea cultural de nuestros pueblos y de nuestra ciudad y al conocimiento de su historia, patrimonio y tradiciones; la del aprovechamiento de las nuevas posibilidades que nos ofrecen las nuevas tecnologías de información y comunicación; la de la permanente escucha de las sabidurías de las personas mayores y la aceptación de su legado; la alineación con quienes luchan frente a la segregación de los diferentes o de los más vulnerables; el apoyo inteligente y constante a la labor de las ONG palentinas y a la solidaridad; la de crear espacios donde prime la palabra, la conversación y el intercambio libre de opiniones y críticas; la de difundir las actividades y el trabajo cultural, científico y artístico de otras entidades e instituciones de nuestra provincia; la de animar a los palentinos en la diáspora a no olvidar su tierra y a actuar de embajadores de la misma, tanto como de

impulsores de nuevas e inteligentes acciones que asienten población, empresas y especialmente creadores, artistas, pensadores y escritores en nuestros pueblos y en nuestra Palencia; la de hacer entre todos unas ciudades amantes y respetuosas por el saber, por la invención, por la creación, por el desarrollo científico.

Queremos fundar una Institución no jerárquica sino con el vacío suficiente, con las fallas y fragilidades necesarias, para no totalizar el saber en ninguna persona ni grupo; para no depender de la inteligencia y el impulso de nadie en la Institución; para no alojar a la "persona-institución" dentro de la Institución, sino hacer de la fragilidad de la Institución y de sus venideras crisis el hábitat natural y no la excepción, advertidos los fundadores de la afición humana por la rivalidad, el enfrentamiento y la deriva cotidiana a asuntos bilaterales y personales, despistando a la postre lo que debe ser el objetivo común: la vida en una ciudad y en unos pueblos sin la nostalgia de un tiempo que no va a volver y con el deseo vivo de defender la luz que nos aportan la cultura y el saber.

Queremos hacer un llamamiento a todos los palentinos de Palencia y de cualquier ciudad en donde un palentino labore o estudie para que se asocien con nosotros al Ateneo de Palencia. No recibirán nada a cambio. Pero sus desventajas serán las nuestras, y nuestra satisfacción será la suya: legar una ciudad y una provincia que, siendo pequeña, siempre fue luchadora, y que en 2016 no sólo no se rinde sino que, frente a los vientos de agoreros, inicia desde ahora las bases para una revolución silenciosa, la que siempre enarbolaron las inmensas minorías que leen.

Retomamos hoy el impulso de los ateneístas del siglo XIX. Refundamos el **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia**.

Y, entre las vacilaciones y las dudas de algunos, con el beneplácito de muchos, con la cooperación decidida de muchísimos, sin oposición alguna, porque no la hemos encontrado que merezca la pena de ser advertida, renació el Ateneo Palentino...

CAPÍTULO I – DEL ATENEO CIENTÍFICO, LITERARIO Y ARTÍSTICO DE PALENCIA

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

El **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** es una asociación cultural sin ánimo de lucro, constituida por tiempo indefinido en Palencia en noviembre de 2016, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española y de la legislación que lo desarrolla.

El **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, con sujeción al ordenamiento jurídico, todos los actos conducentes al cumplimiento de sus fines y a la realización de sus actividades.

El **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** se rige por lo dispuesto en estos Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General.

Artículo 2.- Fines y actividades

Los fines del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** son:

1. El fomento y la difusión de la cultura en sus diversas manifestaciones.
2. La defensa y promoción de los valores democráticos, de los derechos humanos y de la libertad en su sentido más amplio.
3. La creación de un foro de reflexión y debate de ideas, en el que primen la libertad de expresión, el respeto, el espíritu cívico y el sentido crítico.
4. La defensa, promoción y progreso de los intereses de Palencia y sus gentes allá donde sea necesario y el **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** tenga capacidad de actuación.
5. La realización de actividades tanto en la provincia de Palencia como en cualquier lugar del territorio nacional y del ámbito internacional que primen el desarrollo intelectual, cultural, científico y empresarial de Palencia. Por este motivo, el **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** se inscribirá en el Registro de Grupos de Interés de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en cuantos registros similares se creen desde las administraciones públicas españolas.
6. La innovación en todas sus vertientes, como elemento vertebrador de la actividad del Ateneo.

El **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** agrupará a personas interesadas en la cultura, el pensamiento y el conocimiento, en todas sus áreas; promoverá iniciativas y organizará cuantas actividades puedan contribuir a conseguir sus fines.

Para el desarrollo de sus actividades, el **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** podrá colaborar con entidades públicas y privadas y mantener el más amplio intercambio cultural en todos los ámbitos, incluido el internacional. El **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** preservará en todo momento su independencia respecto de los poderes públicos y privados, manteniendo como asociación una absoluta neutralidad política y religiosa.

Artículo 3.- Domicilio

El **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** tiene su domicilio social en la calle San Bernardo número 2A, 1º B de la ciudad de Palencia.

El cambio de domicilio, acordado según lo previsto en estos Estatutos, deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para terceras personas, desde que se formalice la inscripción.

Artículo 4.- Ámbito de actuación

El ámbito natural de actuación del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** es la ciudad de Palencia y su provincia, si bien extenderá sus actividades al ámbito nacional e internacional para la consecución de sus fines. El **Ateneo** podrá crear en otras provincias y países cuantas delegaciones considere convenientes para el logro de sus fines.

El **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** usará las nuevas tecnologías de la información y la comunicación como herramienta para la consecución de sus fines y para la comunicación de sus actividades a la sociedad.

CAPÍTULO II – DE LOS SOCIOS

Artículo 5.- Tipos de socios

El **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** tendrá un número ilimitado de socios y estos pueden ser:

- a) Socios de Número.
- b) Socios de Mérito.
- c) Socios de Honor.
- d) Socios Protectores.
- e) Entidades Asociadas.
- f) Socios Fundadores.

Los datos personales de los socios serán recogidos y tratados conforme a la vigente normativa de protección de datos de carácter personal.

Artículo 6.- Adquisición de la condición de socio de Número

Para ser socio del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** se requiere ser mayor de edad, tener plena capacidad de obrar, compartir sus fines, aceptar sus Estatutos, solicitarlo expresamente, aportar los documentos y datos personales que se determinen y ser admitido. Sin perjuicio de lo antes dicho, pueden ser socios del **Ateneo** personas de cualquier nacionalidad y condición, con independencia de sus ideas políticas o religiosas.

La solicitud de ingreso podrá presentarse personalmente o por correo electrónico ante la Secretaría de la Institución, o bien a través de un socio.

La Junta Directiva, en la primera sesión que celebre, se pronunciará sobre cada una de las solicitudes de admisión presentadas.

La persona cuya solicitud fuese rechazada por la Junta Directiva podrá recurrir ante la Asamblea General.

Artículo 7.- Derechos de los socios de Número

Son derechos de todos y cada uno de los socios:

- a) Participar en la vida social del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia**; asistir a la Asamblea General siempre que se convoque, intervenir en ella y ejercer el derecho de voto; votar en la elección de los órganos de gobierno y representación; ser candidato a los cargos electivos.
- b) Participar en las actividades del **Ateneo**; proponer a la Junta Directiva la realización de actividades concretas y, si son aprobadas, organizarlas en nombre del **Ateneo**.
- c) Usar los bienes e instalaciones de uso común del **Ateneo**, con respeto e igual

derecho que el resto de las personas asociadas.

d) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del **Ateneo**, del desarrollo de su actividad, de su estado de cuentas y de las decisiones que se adopten que puedan ser importantes para la asociación.

e) Acceder a la documentación del **Ateneo**, a través de la Junta.

f) Impugnar los acuerdos de los órganos del **Ateneo** que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

g) Ser informados de la apertura de cualquier expediente disciplinario en su contra y de los hechos que lo motivan; formular alegaciones y ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra cualquiera de ellos, debiendo ser motivado el acuerdo que, llegado el caso, impusiere la sanción.

Artículo 8.- Obligaciones de los socios de Número

Son deberes de las personas asociadas:

a) Compartir los fines del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** y colaborar en la consecución de los mismos.

b) Cumplir las obligaciones que resultan de estos Estatutos.

c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que correspondan a cada socio. El socio de Número abonará una cuota mensual a su elección, de entre 1,50 y 30 €.

d) Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de socio de Número

La condición de socio del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por la libre voluntad del socio. En este caso, será suficiente la comunicación de la renuncia, presentada por escrito o por correo electrónico ante la Secretaría del **Ateneo**, y su efecto será inmediato desde el momento en que se presente.

b) Por impago de las cuotas correspondientes a tres meses. Dicho descubierto habrá de ser certificado por la Tesorería, con el visto bueno de la Presidencia, y notificado a la persona afectada haciendo constar expresamente la pérdida de la condición de socio; no obstante, podrá rehabilitarse como socio si en el plazo de tres meses desde la notificación abona las cuotas debidas y las correspondientes al tiempo transcurrido hasta la solicitud de reingreso. Pasados esos tres meses y durante los dos años

siguientes, no podrá ser admitido como socio.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier socio en situación de mora por deber al menos una cuota mensual, tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo en tanto no regularice su situación.

c) Por expulsión: ésta sólo podrá producirse, previa instrucción del oportuno expediente disciplinario, por acuerdo motivado de la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General. La Junta podrá acordar, en cualquier momento desde la apertura del expediente, la suspensión cautelar del socio en todos sus derechos.

d) Por muerte o declaración de fallecimiento.

Artículo 10.- Socios de Mérito

La calidad de socio de Mérito es una distinción que puede otorgar el **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** a aquellos socios de Número que hayan prestado servicios especialmente importantes a esta Institución.

Los socios de Mérito tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios de Número, pero estarán exentos de pagar cuotas o derramas de cualquier tipo.

El nombramiento y revocación de socio de Mérito sólo podrá efectuarlos la Asamblea General, debidamente convocada al efecto, y habrán de ser aprobados por mayoría cualificada.

La propuesta a la Asamblea podrán hacerla la Junta Directiva o bien un grupo de más de diez socios; deberá incluir una exposición de los motivos que la justifican.

Artículo 11.- Socios de Honor

El **Ateneo** podrá nombrar socios de Honor a aquellas personas, de cualquier nacionalidad, que, siendo reconocidas públicamente como eminentes, no sean socios del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** pero tengan una especial vinculación con sus fines y actividades.

Los socios de Honor tendrán los mismos derechos que los socios de Número, excepto el derecho de voto y el de ser candidato a los cargos electivos; también estarán exentos de pagar cuotas o derramas de cualquier tipo.

El nombramiento y revocación de socio de Honor sólo podrá efectuarlos la Asamblea General, debidamente convocada al efecto, y habrán de ser aprobados por mayoría cualificada.

La propuesta a la Asamblea podrán hacerla la Junta Directiva o bien un grupo de más de diez socios; deberá incluir una exposición de los motivos que la justifican.

Artículo 12.- Socios Protectores

Podrán ser socios Protectores del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** las personas o entidades, públicas o privadas, que, por acuerdo formalizado con el **Ateneo** y aprobado por la Junta Directiva, se comprometan al abono de una cuota anual que en ningún caso será inferior a cinco veces la cuota que pague al año un socio de Número, o realicen alguna otra aportación equivalente.

El **Ateneo** publicará en su página web y en los documentos en que proceda el nombre de sus socios Protectores, los cuales podrán asistir como invitados a las Asambleas de Socios y a los actos del **Ateneo**.

Artículo 13.- Socios Fundadores

Adquirirán la denominación de socios Fundadores del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** aquellos socios de Número que figuren en los listados de la Secretaría del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** con fecha 10 de diciembre de 2016.

El listado de socios Fundadores figurará en un espacio de la página web del **Ateneo**.

Artículo 14. - Entidades Asociadas

Entidades públicas o privadas podrán asociarse con el Ateneo de Palencia cuando se constaten objetivos comunes o proyectos a desarrollar de forma conjunta. La vinculación será regulada por convenios de asociación individuales para cada entidad.

CAPÍTULO III – DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 15.- La Asamblea General

El órgano supremo y soberano del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** es la Asamblea General, integrada por todos los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

La Asamblea General deberá reunirse al menos una vez al año y podrá tratar cualquier asunto que se incluya en el orden del día. Se reservan para ser tratados exclusivamente en Asamblea General, además de los cuatro enumerados en el artículo 16, los siguientes asuntos:

- 1.- Elección y nombramiento de la Junta Directiva.
- 2.- Nombramiento de Socios de Mérito y de Socios de Honor.
- 3.- Integración y baja del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** en cualquier unión, federación o confederación de asociaciones, incluso de nueva creación.
- 4.- Adquisición, disposición y enajenación de bienes inmuebles y otros de especial valor.
- 5.- Modificación de la cuota mensual o imposición de nuevas cuotas, derramas o aportaciones extraordinarias.
- 6.- Reforma parcial o total de los Estatutos.
- 7.- Disolución del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia**.

La Asamblea General no podrá adoptar acuerdos sobre ningún asunto que no figure expresamente en el orden del día de su convocatoria.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 16.- La Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria es la que ha de reunirse en el primer trimestre de cada año, para tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Examen y aprobación, si procede, de la Memoria de Actividades del año anterior.
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del año anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, del Plan General de Actividades del nuevo año.
- 4.- Examen y aprobación, si procede, del Presupuesto del nuevo año.

Además de dichos cuatro puntos, la Asamblea General Ordinaria podrá tratar cualquier otro tema, siempre que se haya incluido en su orden del día.

Artículo 17.- La Asamblea General Extraordinaria

Tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria cualquier otra Asamblea que

se celebre, distinta de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria podrá tratar cualquier asunto, siempre que se haya incluido en su orden del día, excepto los cuatro enumerados en el artículo anterior, que solo podrán tratarse en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18.- Convocatoria de la Asamblea General

La Asamblea General del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia**, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la Secretaría, de orden de la Presidencia o Vicepresidencia y esta podrá actuar por iniciativa propia o por acuerdo de la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria también habrá de ser convocada cuando lo pidan el doce por ciento de los socios, como mínimo.

Cuando la Asamblea se convoque por acuerdo de la Junta Directiva, la Presidencia habrá de convocarla cumpliendo exactamente lo previsto en tal acuerdo; si éste no lo detallase, lo hará en el plazo máximo de quince días desde la celebración de la Junta que la acordó, a fin de celebrarla en el plazo máximo de quince días a partir de la convocatoria.

La solicitud de convocatoria de la Asamblea efectuada por los socios se presentará por escrito ante la Secretaría del **Ateneo** y habrá de contener el orden del día de la sesión, e ir acompañada de los documentos y/o la información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos.

La Secretaría del **Ateneo** acusará recibo de ella y, tras comprobar los requisitos formales, dará cuenta inmediata a la Presidencia, que habrá de convocar la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde la presentación del escrito de solicitud, para que se celebre en el plazo máximo de quince días a partir de la convocatoria.

Si la solicitud adoleciera de defecto formal, la Secretaría lo comunicará al socio que encabece la lista o las firmas y la solicitud se tendrá por no formulada en tanto no se corrijan dichos defectos.

Si la Presidencia no convocase a la Asamblea en los plazos previstos, la Junta Directiva, o en su caso los socios promotores, quedarán legitimados para hacerlo directamente, expresando estos extremos en la convocatoria, que irá firmada por algún miembro de la Junta o, en su caso, por la persona que encabece las firmas o la lista de la solicitud.

Además de lo antes dicho y mediante escrito firmado por el diez por ciento de los socios, como mínimo, podrán estos exigir la inclusión de uno o varios puntos en el orden del día de la primera Asamblea que se celebre.

La convocatoria de la Asamblea, como todas las notificaciones del **Ateneo** a los socios, se hará por correo electrónico; además, se incluirá en la página web.

La convocatoria se hará con una antelación mínima de siete días y deberá contener el orden del día y el lugar, fecha y hora de su celebración en primera convocatoria; deberá expresar

además que la segunda convocatoria será en el mismo lugar, media hora más tarde.

La documentación necesaria y la información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrán de estar a disposición de los socios en la Secretaría del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** y/o en su página web, al menos siete días antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 19.- Representación y delegación de voto

La representación o delegación de voto solo podrá hacerse por escrito, a favor de otro socio y específicamente para cada Asamblea; tal escrito deberá contener el nombre, el número de socio y la firma, tanto de quien otorga la representación como del socio a quien se le otorga, así como la fecha de la Asamblea para la que se hace. Será nula cualquier representación o delegación de voto indefinida.

Ningún socio podrá representar a más de cuatro socios en una misma Asamblea.

Los socios representados se considerarán asistentes a la Asamblea a todos los efectos.

Artículo 20.- Desarrollo de la Asamblea

Convocada en tiempo y forma, la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan a ella, presentes o representados, al menos un tercio de los socios del **Ateneo**; en segunda convocatoria, no se precisa un número mínimo de asistentes.

Ejercerán la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea las personas que en ese momento ocupen la Presidencia y la Secretaría del **Ateneo**; en ausencia del Presidente, le sustituirá uno de los Vicepresidentes, por su orden; si tampoco asistiera ningún Vicepresidente, ejercerá accidentalmente la Presidencia el miembro de la Junta que en ese momento designen los reunidos en Asamblea, los cuales también designarán al que haya de ejercer accidentalmente la Secretaría, en caso de ausencia de su titular. Todo ello, salvo acuerdo en otro sentido de la propia Asamblea, una vez constituida.

Al inicio, quien desempeñe la Secretaría de la Asamblea tomará nota de los socios presentes y de los representados, archivando los respectivos escritos de representación. Hecho lo anterior, se iniciará el debate de los distintos asuntos, por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

La Presidencia dirigirá la Asamblea, dará y retirará la palabra, moderará el debate y lo cerrará cuando el asunto esté suficientemente tratado.

Finalizado el debate de un asunto, la Presidencia lo someterá a votación, si procede.

Terminado el orden del día, la Presidencia levantará la sesión.

Artículo 21.- Adopción y ejecución de acuerdos

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos emitidos, salvo aquellos que requieran mayoría cualificada; se entenderá mayoría cualificada la que alcance como mínimo el voto favorable de las tres quintas partes de los asistentes.

La elección y nombramiento de la Junta Directiva se hará por mayoría simple; todos los demás asuntos enumerados en el artículo 15 deberán aprobarse por mayoría cualificada. La disolución del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** sólo podrá aprobarse si votan a favor de la misma al menos las tres cuartas partes de los asistentes y estos son al menos un tercio de los socios.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea serán ejecutados por la Junta Directiva, por la Presidencia o por la persona designada en el propio acuerdo.

Todo acuerdo que implique modificación, aunque sea parcial, de estos Estatutos, habrá de ser comunicado, en el plazo de un mes desde que se produzca, al Registro de Asociaciones para su inscripción. De igual manera, habrán de comunicarse los acuerdos de designación de los miembros de la Junta Directiva y los referidos a la apertura y cierre de delegaciones, así como a constitución o disolución de federaciones, confederaciones y uniones.

Artículo 22.- Actas de las Asambleas generales

Quien ejerza en cada Asamblea la Secretaría levantará Acta de su desarrollo; en ella detallará el lugar, fecha y hora de su celebración, el orden del día y si se celebra en primera o en segunda convocatoria, especificando los socios asistentes y representados, así como los que hubieren justificado su ausencia y el quórum necesario en cada caso.

En relación con cada uno de los puntos del orden del día, el Acta recogerá lo esencial de las deliberaciones y el contenido exacto de los acuerdos adoptados, especificando para cada votación el número de votos a favor y en contra, así como las abstenciones habidas.

Cualquier socio asistente a la Asamblea podrá exigir que conste en acta el sentido de su voto en las votaciones habidas y, de forma sucinta, los motivos que lo justifiquen o su intervención y sus propuestas.

El Acta podrá aprobarse en la misma Asamblea a la que hace referencia; de no haberse aprobado así, deberá enviarse antes de treinta días a todos los socios del **Ateneo** y será obligatorio incluir su lectura y aprobación, como primer punto del orden del día en la siguiente sesión de la Asamblea que se convoque, sea ordinaria o extraordinaria.

Las Actas serán firmadas por la Secretaría y visadas por la Presidencia.

La Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado; si lo hiciera antes de que esté aprobada el Acta, hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 23.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por cualquiera de los socios ante la jurisdicción civil, cuando los estime contrarios a la ley o a los Estatutos, en la forma legalmente establecida y dentro de los veinte días siguientes al envío a todos ellos del Acta que contenga su aprobación.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en el **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia**, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas serán provisionales.

CAPÍTULO IV – DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia**; es elegida por la Asamblea General, de la que depende y ante la que ha de rendir cuentas de su gestión.

La Junta Directiva estará compuesta por 21 personas, que ejercerán la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría de Asuntos Públicos, Secretaría de Relaciones Institucionales, Secretaría, Tesorería y 15 Vocalías.

El mandato de la Junta Directiva será de dos años, contados desde el día de su elección, y sus miembros podrán ser reelegidos una sola vez para el mismo cargo. Si algún miembro de la Junta hubiese sido elegido con posterioridad al resto, cesará con los demás al cumplirse los dos años de la elección de la Junta y computará el mandato completo a estos efectos.

La Junta Directiva seguirá el principio de permutación, por el que las personas que forman parte de la misma se renovarán para dejar paso a nuevos miembros.

Artículo 25.- Competencias de la Junta Directiva

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir, administrar y gestionar el **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia**.
- b) Aprobar la admisión de nuevos socios.
- c) Confeccionar el Plan General de Actividades y presentarlo a la Asamblea para su aprobación definitiva.
- d) Aprobar el proyecto de Presupuesto y presentarlo a la Asamblea para su aprobación definitiva.
- e) Aprobar y llevar a cabo las actividades concretas, de acuerdo con el Plan General y el Presupuesto aprobados por la Asamblea.
- f) Elaborar la Memoria Anual de Actividades y presentarla a la Asamblea General para su aprobación.
- g) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería y presentarlo a la Asamblea para su aprobación definitiva.
- h) Crear las Comisiones de Trabajo que estime convenientes, las cuales regularán su funcionamiento interno en la forma que cada una determine.
- i) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- j) Crear responsabilidades de área entre los vocales
- h) Abonar una cuota mensual de 50 €

Artículo 26.- De los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva habrán de implicarse en la dirección, gestión y

administración del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia**; asistirán a las reuniones de la Junta, ya sea de forma presencial o vía conexión telemática, pudiendo incluir asuntos en su orden del día, participando en los debates y ejerciendo su derecho al voto; cumplirán las funciones que la Junta les encargue. Desempeñarán el cargo con lealtad y diligencia, cumpliendo en todas sus actuaciones con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales vigentes.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución alguna por el desempeño de su función; sólo podrán repercutir al **Ateneo** los gastos ocasionados en el ejercicio de sus funciones, con los límites que apruebe la Junta y siempre que estén plenamente justificados.

El ejercicio gratuito de las funciones correspondientes como miembro de la Junta Directiva no será impedimento para percibir una remuneración económica por parte del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** cuando las tareas encomendadas por la propia Junta Directiva a uno de sus miembros sean consideradas más allá de las tareas básicas inherentes al cargo.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente al **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** de los daños y perjuicios que causaren por negligencia o por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos y los que no hubieren participado en su adopción.

Artículo 27.- De la Presidencia

Además de lo dispuesto en el artículo 25, corresponde a la Presidencia:

- a) Representar al **Ateneo** ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Impulsar y coordinar el trabajo de los miembros de la Junta.
- c) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, presidirlas, dirigir sus debates y suspender y levantar sus sesiones.
- d) Dirimir con su voto los empates en las votaciones, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.
- e) Visar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y las certificaciones de sus acuerdos.
- f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, pudiendo realizar para ello toda clase de actos y contratos, y firmar los documentos necesarios a tal fin; todo ello, sin perjuicio de que una u otra, al adoptar un acuerdo y en el ejercicio de sus competencias, encarguen expresamente su ejecución a cualquier otra persona.
- h) Ordenar los gastos y pagos del **Ateneo**.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia del **Ateneo** y de la Junta Directiva.

Artículo 28.- De la Vicepresidencia

Además de lo dispuesto en el artículo 25, corresponde a la Vicepresidencia colaborar con la Presidencia y sustituirla, por su orden, en caso de ausencia o enfermedad, o bien a petición suya; también podrá representar al **Ateneo** cuando así lo decida la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 29.- De la Secretaría

Además de lo dispuesto en el artículo 25, corresponde a la Secretaría:

- a) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia**, el Libro de Socios, el Libro de Actas y demás documentos, a excepción de los relativos a la Tesorería.
- b) Ocuparse de la relación del **Ateneo** con los socios, informarles de cuanto proceda y recibir sus escritos, peticiones y notificaciones, de los que dará cuenta en tiempo y forma a la Presidencia, a la Junta Directiva, o al miembro de ella a quien correspondiere.
- c) Facilitar a los otros miembros de la Junta los datos y la documentación que necesiten en el desempeño de sus funciones.
- d) Realizar, por orden de la Presidencia, las convocatorias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las citaciones de los miembros de ésta.
- e) Preparar la documentación que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta en las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- f) Levantar acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta.
- g) Certificar, con el visto bueno de la Presidencia, los acuerdos aprobados y demás cuestiones que fuere necesario.
- h) La Secretaría tendrá la custodia de todas aquellas claves telemáticas que den acceso a los diferentes espacios que el **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** mantenga en Internet. Cualquier comunicación que se haga pública en los canales telemáticos será ejecutada por la Secretaría del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia**, que se encargará de su posterior publicación donde corresponda. La Secretaría del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** podrá autorizar a miembros de la Junta Directiva para realizar publicaciones.

En caso de ausencia, las funciones de la Secretaría serán desempeñadas por el miembro de la Junta que ésta designe.

Artículo 30.- De la Tesorería

Además de lo dispuesto en el artículo 25, corresponde a la Tesorería:

- a) La gestión económica y financiera del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** y el control de sus gastos e ingresos.
- b) Tener bajo su responsabilidad y custodia todos los documentos del **Ateneo** relativos a la Tesorería y a la Contabilidad.

- c) Recaudar los fondos del **Ateneo**, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- d) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con la conformidad de la Presidencia.
- f) Llevar la contabilidad y cumplir en plazo y forma las obligaciones fiscales del **Ateneo**.
- g) Elaborar las cuentas del ejercicio y el proyecto de Presupuestos, presentarlos ante la Junta Directiva y someterlos a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 31.- De las Vocalías

Además de lo dispuesto en el artículo 25, corresponde a las Vocalías:

- a) Proponer actividades y, si la Junta las aprueba, organizarlas en nombre del **Ateneo**.
- b) Cumplir las funciones que la Asamblea General o la Junta Directiva asigne a cada vocal.

Artículo 32.- Convocatoria y desarrollo de las reuniones

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea conveniente para la buena marcha del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia**.

Cada sesión será convocada por la Secretaría, de orden de la Presidencia o Vicepresidencia; ésta podrá decidir la convocatoria siempre que lo estime conveniente y deberá hacerlo cuando lo pidan al menos tres de los miembros de la Junta. La convocatoria se hará llegar a todos los miembros de la Junta por correo electrónico, que habrá de enviarse al menos 72 horas antes de su celebración, de forma que todos puedan conocerla y asistir; en ella deberá detallarse el orden del día y el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria y la información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, deberá ponerse a disposición de los miembros de la Junta Directiva junto con la convocatoria.

La Junta Directiva se considerará legalmente constituida, siempre que haya sido válidamente convocada en tiempo y forma y asistan al menos cuatro de sus miembros.

Actuarán como Presidente/a y Secretario/a de la Junta las personas que en ese momento ocupen la Presidencia y la Secretaría del **Ateneo**. En ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente; si tampoco asistiera a la reunión el Vicepresidente, ejercerá accidentalmente la Presidencia quien en ese momento designen los reunidos en Junta, los cuales también designarán a la persona que haya de ejercer accidentalmente la Secretaría, en caso de ausencia de su titular.

Dirigirá la reunión la Presidencia y, salvo acuerdo en contra de la Junta, iniciará el debate de los distintos asuntos, por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. La Presidencia dará y quitará la palabra, moderará el debate y, cuando el asunto esté

suficientemente tratado, lo cerrará y lo someterá a votación, si ha lugar.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple; los empates se dirimirán por el voto de calidad de la Presidencia. Los acuerdos adoptados serán ejecutados por la persona designada en el propio acuerdo, o por quien correspondiere en cada caso.

No podrá adoptarse acuerdo alguno sobre temas que no figuren en el orden del día, salvo que, estando presentes todos los miembros de la Junta Directiva, acepten por unanimidad someterlo a votación.

De igual forma, podrá constituirse válidamente la Junta Directiva, aunque no hubiese sido previamente convocada, cuando estando presentes todos sus miembros, así lo acordaren por unanimidad, sometiéndose a lo establecido en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos que se adopten.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas que sean invitadas por la Presidencia del **Ateneo**.

Artículo 33.- Actas de las reuniones de la Junta Directiva

Quien ejerza en cada sesión la Secretaría, levantará Acta de su desarrollo; en ella detallará el lugar, fecha y hora de su celebración, el orden del día, los miembros de la Junta que asisten y los que han justificado o excusado su ausencia.

En relación con cada uno de los puntos del orden del día, el Acta recogerá lo esencial de las deliberaciones y el contenido exacto de los acuerdos adoptados, especificando para cada votación los votos a favor y en contra, y las abstenciones habidas.

Cualquier miembro de la Junta podrá exigir que conste en acta el sentido de su voto en cualquiera de las votaciones habidas y, de forma sucinta, los motivos que lo justifiquen; también podrá exigir que conste en acta el contenido íntegro de alguna de sus intervenciones o propuestas, si bien para esto será imprescindible que aporte el texto correspondiente.

El Acta podrá aprobarse en la misma reunión de la Junta a la que hace referencia; de no haberse aprobado así, deberá enviarse antes de diez días a todos los miembros de la Junta y será obligatorio incluir su lectura y aprobación, como primer punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta Directiva que se convoque.

Las Actas serán firmadas por la Secretaría y visadas por la Presidencia.

La Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado; si lo hiciera antes de que esté aprobada el Acta, hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 34.- Impugnación de acuerdos de la Junta Directiva

Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la Asamblea General, dentro

de los diez días siguientes al envío del Acta que contenga su aprobación. La impugnación podrá presentarla cualquiera de los miembros de la Junta y también cualquier socio que resulte personalmente afectado por el acuerdo.

La impugnación se presentará por escrito ante la Secretaría, expresando claramente los acuerdos que se impugnan y los motivos y fundamentos en que se apoya. La Secretaría dará cuenta inmediatamente a la Presidencia y ésta deberá incluirla como punto del orden del día en la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre. La Junta estudiará de nuevo los acuerdos impugnados y, si los mantiene y el impugnante mantiene su impugnación, deberá incluir esta en el orden del día de la primera Asamblea que se convoque, la cual habrá de celebrarse antes de que transcurran seis meses, contados desde el día en que inicialmente se presentó la impugnación.

A petición del impugnante y valorando la posibilidad de perjuicios irreparables, la Junta podrá acordar la suspensión cautelar de los acuerdos impugnados, hasta que la Asamblea decida.

CAPÍTULO V – DE LAS ELECCIONES

Artículo 35.- Elección y sustitución

Para ser miembro de la Junta Directiva son requisitos imprescindibles ser socio del **Ateneo**, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Los candidatos deberán asimismo, en el momento de la convocatoria de las elecciones, estar en uso pleno de sus derechos como socios del **Ateneo** y tener una antigüedad mínima de seis meses como tales. Para ser Presidente del **Ateneo**, dicha antigüedad mínima como socio del **Ateneo** será de un año, salvo en el caso de la constitución del mismo.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, de entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria convocada con este único punto en el orden del día.

Si se produjese una vacante que dejase al **Ateneo** sin Presidencia, las dos Vicepresidencias, Secretaría o Tesorería, la Junta habría de designar, inmediatamente y de forma provisional, a otro miembro de la misma que ejerciese el cargo hasta que se produjera la elección del sustituto por la Asamblea General, en la primera sesión que se convocase; también podrá la Junta Directiva, durante su mandato, proponer a la Asamblea el nombramiento de nuevos miembros de la Junta, para sustituir a los que hubiesen cesado. Lo dispuesto en este párrafo podrá hacerse en cualquier Asamblea General, siempre que se haya incluido en su orden del día. Si la Junta quedase reducida a menos de cinco miembros, quedaría expirado su mandato en ese momento y habría de convocar nuevas elecciones.

Artículo 36.- Convocatoria de las elecciones. Electores y elegibles

Entre sesenta y quince días antes de aquel en que expire su mandato, la Junta Directiva saliente habrá de acordar la convocatoria de elecciones, fijando la fecha de la Asamblea en que se celebrarán, no antes de cuarenta días ni después de sesenta, contados desde la fecha del acuerdo de convocatoria. Todos los plazos fijados en días en estos Estatutos, se refieren a días naturales.

Dentro de los tres días siguientes, la Secretaría confeccionará el censo de electores, que incluirá a todos los socios que el día del acuerdo de convocatoria estén en uso pleno de sus derechos sociales, y el censo de elegibles, que excluirá del anterior a quienes no reúnan el resto de condiciones para serlo; enviará inmediatamente a todos los socios copia de ambos censos, los cuales también se publicarán en la zona reservada a socios de la página web y en el tablón de anuncios de la sede, si existen. Los socios podrán pedir a la Secretaría la rectificación de tales censos dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 37.- Mesa Electoral

Todo el proceso electoral será controlado por la Mesa Electoral, que estará formada por tres socios, elegidos por su mayor antigüedad de entre aquellos que, estando incluidos en el censo de electores, no concurran a las elecciones como candidatos y lo soliciten en los siete

días siguientes a aquel en que se comunique a los socios el acuerdo de convocar elecciones.

Cumplidos esos siete días, la Secretaría del **Ateneo** convocará lo antes posible a todos los socios que hayan pedido su inclusión en la Mesa Electoral y asistirá con ellos a la reunión en la que, de acuerdo con los criterios fijados en el párrafo anterior, se elegirán los miembros de la Mesa Electoral; si los solicitantes fuesen menos de tres, se completará la Mesa Electoral con miembros de la Junta Directiva saliente que no sean candidatos. De todo ello levantará acta la Secretaría.

Elegidos los miembros de la Mesa Electoral, la Secretaría les entregará en el acto copias del censo de electores, con el correo electrónico de cada uno de ellos, del censo de elegibles y de las rectificaciones pedidas por los socios; hecho esto, se retirará de la reunión. Inmediatamente, los elegidos se constituirán como Mesa Electoral y en esa primera reunión, elegirán al Presidente de la misma, regularán su funcionamiento interno, decidirán sobre las rectificaciones pedidas y aprobarán los censos definitivos de electores y elegibles. De todo ello levantarán acta y lo comunicarán a todos los socios. En cualquier caso, todo este proceso ha de quedar resuelto dentro de los quince días siguientes al acuerdo de convocatoria.

Artículo 38.- Candidaturas

Las candidaturas para la Junta Directiva serán de dos tipos:

- a) Para la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, habrán de ser cerradas e incluir a cuatro personas, detallando el cargo al que opta cada una de ellas. Las candidaturas procurarán respetar en su composición el criterio de paridad. Cualquier candidatura que incluya a miembros de la Junta Directiva saliente deberá incorporar al menos a una persona que no haya sido miembro de la Junta en los dos años anteriores a la convocatoria. Las personas que formen parte de estas candidaturas y resulten derrotadas en la votación, podrán ser también candidatas a las Vocalías, si así lo hubiesen pedido en el momento en que presentaron su candidatura.
- b) Para las Vocalías, las candidaturas serán individuales.

Todas las candidaturas, de uno u otro tipo, identificarán claramente a los candidatos y cumplirán lo establecido sobre reelección.

Las candidaturas habrán de presentarse ante la Secretaría del **Ateneo**, dentro de los veinte días siguientes a la convocatoria de las elecciones; una vez cumplido dicho plazo y dentro de los dos días siguientes, la Secretaría dará traslado a la Mesa Electoral de las candidaturas presentadas. La Mesa Electoral comprobará que todas ellas cumplen los requisitos formales; si alguna no cumpliera, le notificará las irregularidades apreciadas en ella y le dará un plazo de dos días para subsanarlas, transcurrido el cual y dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Mesa Electoral proclamará las candidaturas admitidas de cada tipo, y entregará a todas ellas copia del censo de electores con el correo electrónico de cada uno de los mismos. Sin dilación, la Mesa Electoral las publicará en la zona reservada a socios de la página web y en el tablón de anuncios de la

sede, si existen, e informará por correo electrónico a los socios de todo ello.

Si sólo hubiese una candidatura del tipo a), sus cuatro miembros serían proclamados por la Mesa Electoral como tales cargos, sin necesidad de votación. En cuanto a los candidatos a Vocales, sólo serán proclamados como tales sin necesidad de votación si en total son cinco o menos. Si no hubiese necesidad de celebrar votación para ninguno de los cargos, todos los candidatos serían automáticamente proclamados por la Mesa Electoral como nueva Junta Directiva y el proceso electoral terminaría en ese momento. En este caso, La Junta elegiría en su primera reunión al Vicepresidente segundo, de entre los Vocales.

Si no hubiera candidatos suficientes, la Mesa Electoral podrá ampliar los plazos hasta que hubiere al menos un candidato a cada uno de los nueve cargos que han de integrar la Junta; transcurrido un mes sin que hubiese al menos nueve candidatos, la Mesa Electoral podría reducir la Junta hasta un mínimo de seis personas.

Artículo 39.- Campaña electoral

Proclamadas varias candidaturas del tipo a), o más de cinco del tipo b), la Mesa Electoral declarará abierta la campaña electoral, que se desarrollará hasta el final del día anterior al de las votaciones y habrá de tener una duración mínima de siete días. Durante la campaña, los candidatos podrán exponer y difundir sus programas de gestión entre los socios y convocar los actos de campaña que consideren convenientes. A tal efecto, todos los candidatos tendrán derecho a usar en su campaña las instalaciones del **Ateneo**. Será obligatorio para todas las candidaturas concurrir a un debate, dentro de la campaña electoral, cuyo lugar, fecha y hora de celebración serán fijados por la Mesa Electoral, a la cual corresponde su organización en todos los detalles. Los candidatos tendrán derecho a una única comunicación vía correo electrónico al censo de socios del Ateneo, que será realizada por la Secretaría.

Artículo 40.- Votación

Llegado el día y hora fijados en la convocatoria de elecciones, se reunirá la Asamblea General, que será presidida por quien ejerza la Presidencia de la Mesa Electoral. Ésta proporcionará una urna y papeletas suficientes, de cada tipo. Para votar, los socios deberán estar incluidos en el censo e identificarse suficientemente, a juicio de la Mesa Electoral. La votación será secreta y cada socio, presente o representado, sólo podrá depositar una papeleta de cada tipo.

En primer lugar, se votarán las candidaturas de tipo a), de las que habrá papeletas distintas de cada candidatura, que identificarán, por su número de socio, y su nombre y apellidos, a la persona que opta a cada uno de los cuatro cargos. El elector tomará e introducirá en la urna la papeleta de la candidatura que prefiera, sin que pueda modificarla, ni cambiar a ninguno de sus miembros.

Tan pronto como se termine esta votación, la Mesa Electoral procederá al escrutinio, en presencia de un miembro de cada candidatura, y levantará acta del mismo; en ella, se

detallarán los socios que, presentes o representados, han votado; el número de papeletas en blanco; el de papeletas nulas y el número de votos obtenido por cada candidatura. El acta será firmada por los miembros de la Mesa Electoral y por los candidatos presentes en el escrutinio. Resultará elegida la candidatura que haya obtenido más votos.

Inmediatamente, la Mesa Electoral informará del resultado a la Asamblea y acto seguido se procederá a votar las candidaturas de tipo b). Todas las personas candidatas a Vocales, incluidas las que hubiesen formado parte de alguna candidatura de tipo a) que no hubiera resultado elegida, y en su momento lo hubiesen pedido, figurarán -con su número de socio, su nombre y sus apellidos- en una única papeleta, ordenadas por su número de socio. El elector marcará en dicha papeleta un máximo de cinco candidatos a Vocales.

Tan pronto como se termine la votación, la Mesa Electoral procederá al escrutinio, en presencia de los candidatos que lo pidan, y levantará acta del mismo; en ella, se detallarán los socios que, presentes o representados, han votado; el número de papeletas en blanco; el de papeletas nulas y el número de votos obtenido por cada candidato. El acta será firmada por los miembros de la Mesa Electoral y por los candidatos presentes en el escrutinio. Resultarán elegidos Vocales los cinco candidatos que hayan obtenido más votos. El Vocal que haya obtenido más votos, será proclamado Vicepresidente segundo.

Terminados ambos escrutinios, la Mesa Electoral proclamará ante la Asamblea a la nueva Junta Directiva.

Elegida la Junta y terminada la Asamblea, la Mesa Electoral quedará disuelta.

En lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán, supletoriamente y acomodándose a las particularidades de estas elecciones, las normas contenidas en la legislación electoral.

Artículo 41.- Cese de los cargos

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por alguna de las siguientes causas:

- a) Por transcurso del tiempo de mandato de la Junta. En este caso, todos sus miembros cesarán a la vez, al cumplirse el mandato de la Junta, si bien continuarán en funciones hasta que se elija la nueva Junta Directiva; durante ese tiempo, solo podrán tratarse los asuntos inaplazables y deberá hacerse constar dicha situación en cuantos documentos hubieren de firmar sus miembros.
- b) Por renuncia.
- c) Por abandono de sus funciones. Cesará automáticamente en su cargo cualquier miembro de la Junta que falte a cuatro reuniones consecutivas de la Junta Directiva, o a la mitad de las celebradas en un año, sin causa suficientemente justificada.
- d) Por pérdida de la condición de socio.
- e) Por revocación, decidida por mayoría cualificada en Asamblea General.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- h) Por muerte o declaración de fallecimiento.

Los nombramientos y ceses habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

CAPÍTULO VI – RÉGIMEN DOCUMENTAL Y ECONÓMICO

Artículo 42.- Documentos administrativos

El **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** dispondrá de los siguientes documentos:

- a) Libro de Socios, que contendrá una relación actualizada de las personas asociadas, ordenadas por su número de socio; en este libro constarán el nombre y apellidos de cada socio, su DNI o NIE, la fecha de su alta y, cuando hubiere lugar a ello, la de su baja.
- b) Libro de Actas, que incluirá en dos secciones distintas las Actas de las Asambleas y las de las reuniones de la Junta Directiva que se hayan celebrado, ordenadas unas y otras por su fecha de celebración.
- c) Los documentos contables que permitan obtener la imagen fiel de la situación económica del **Ateneo**, de sus ingresos y gastos, del costo de las actividades realizadas y de su patrimonio. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que resulte de aplicación.
- d) Inventario de sus bienes.

Artículo 43.- Recursos económicos

El **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** se constituyó sin patrimonio inicial alguno y se financia con:

- a) Las cuotas de sus socios.
- b) El rendimiento de su patrimonio.
- c) Los ingresos que puedan provenir de sus actividades.
- d) Las cuotas de los Socios Protectores y las cantidades que se reciban en concepto de patrocinio de actividades.
- e) Las subvenciones, donaciones, herencias o legados que pudiera recibir de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y que sean aceptadas por la Junta Directiva.

Todos los ingresos que por cualquier concepto obtenga el **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión a ninguna otra persona o institución, por ningún concepto.

Artículo 44.- Ejercicio, Presupuesto y cuentas:

A todos los efectos, el ejercicio del **Ateneo** coincidirá con el año natural, se iniciará el día uno de enero y se cerrará el día 31 de diciembre.

Cada año, la Junta Directiva elaborará las cuentas del ejercicio pasado y el Presupuesto del siguiente, y los presentará a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

Artículo 45.- Titularidad de bienes y derechos

El **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos que correspondan.

CAPITULO VII – DISOLUCIÓN DEL ATENEO

Artículo 46.- Disolución

El **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado en Asamblea General, con las formalidades previstas en el Artículo 20.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 47.- Liquidación

Acordada la disolución del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia**, se abriría el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservaría su personalidad jurídica. En el momento en que se acordase la disolución, los miembros de la Junta Directiva se convertirían automáticamente en liquidadores, con cargo al patrimonio del **Ateneo**, salvo que la Asamblea General o, en su caso el juez que acordase la disolución, designara otros expresamente.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Cobrar los créditos pendientes a favor del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia**.
- b) Pagar las facturas pendientes y liquidar a los acreedores, con cargo exclusivo al patrimonio del **Ateneo**.
- c) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean imprescindibles para la liquidación.
- d) Velar por el patrimonio del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** hasta su completa liquidación.
- e) Aplicar el patrimonio resultante a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante, después de pagadas las deudas y cargas sociales, se donará a instituciones no lucrativas, públicas o privadas, que persigan fines de interés general análogos a los del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia**.

En caso de insolvencia del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia**, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, habrían de promover inmediatamente ante el juez competente el oportuno procedimiento concursal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Junta Directiva Constituyente, relacionada en esta disposición, ejercerá su misión con todas las atribuciones de la Junta Directiva del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia**. Los miembros de la Junta Directiva Constituyente adquieren la condición de Socios Fundadores. Adquirirán también la denominación de socios Fundadores del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** aquellos socios de Número que figuren en los listados de la Secretaría del **Ateneo Científico, Literario y Artístico de Palencia** con fecha 10 de diciembre de 2016.